



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Abog. Rosario Janeth Caro Soto, con el Informe N° 004-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, emite informe solicitado respecto al estado actual del Exp. 3125-2008-0-1201-JM-CI-02, el cual es como sigue:

Primero.- Con fecha 07 de enero del 2009 se admitió la demanda interpuesta por la Asociación de Docentes y Cesantes Jubilados de la UNHEVAL, representado por Lisbet Marcela Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación y en representación de los asociados: Nelson Eduardo Valverde Geldres, Teodorico Ampudia Zarzosa, Enriqueta Suárez Viuda De Zavala, Sucesión Héctor Adrián Zavala García, Juan Pedro Huapalla Yabar, Ruddy Nelson Minaya Cruz, Pedro Gandhi Bermúdez Arroyo, Gilder Caqui Merino, Luis Alberto Delgado Bejar, Víctor Miguel Tello Caldas, Luis Manuel Alomía Retis, Jorge Edmundo Fernández Espinoza, Luis Romero Cornejo, Lucio Flores Bernal, Jenny Rosalinda Palacios Fernández, Sucesión Mario Llanos Ronquillo, Eleazar Buitrón Zavala, Froilan Escobedo Rivera, Hugo Flores Ruiz, Alex Víctor Cabello Calixto, Lisbet Marcela Rivero Lazo, Hernán Atilio Tarazona Mirabal, José Belisario Fernández Vásquez, Javier Mendoza Balarezo, Silverio Dávila Moreno, Dora Elena Rivera De Minaya, Carlos Avelino Jaimes Villavicencio, Oscar German Chacon Valdivieso, Samuel Armando Cardich Ampudia, Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, Nemesio Flores Ramirez, Luis Alberto Jump Saldivar, Juan Fernando Portilla Huertas, Nery Carolina Piélagó Vidal sobre Homologación de remuneraciones y pensiones en la Vía del Proceso Contencioso Administrativo contra la UNHEVAL, cuyo petitorio era el cumplimiento del artículo 53° de la Ley número 23733 y que mediante sentencia se disponga la Homologación de sus remuneraciones y pensiones primero como docentes Universitarios activos y luego como cesantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, al amparo de la norma señalada, y de la Ley número 28603 y consecuentemente se ordene el pago de sus devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, el mismo que se debe liquidar en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria.

Segundo.- Con fecha 01 de agosto del 2011, el Juzgado Mixto Transitorio emitió la Sentencia N° 601-2011, contenida en la Resolución N° 31 Declarando Infundada la demanda, interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, representada por Lisbet Marcela Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación, sobre el cumplimiento del artículo 53° de la Ley número 23733 y el reconocimiento del pago de sus devengados, acto que fue apelado por la Asociación demandante.

Tercero.- Con fecha 14 de marzo del 2014, la Sala Superior Civil de Huánuco, a través de la Resolución N° 46, de fecha 14 de marzo del 2014, Revoco la Sentencia N° 601-2011, contenida en la resolución número treinta y uno, de fecha uno de agosto de dos mil once, en el extremo que declara Infundada la demanda de fojas diecinueve a treinta, interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, representada por Lisbet Marcela Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación, sobre el cumplimiento del artículo 53° de la Ley número 23733, de la Homologación de sus Remuneraciones como Docentes Universitarios Activos, (es decir por el periodo que tuvieron la calidad de docentes universitarios activos), y

Reformándola declararon Fundada en parte la demanda interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, representada por Lisbet Marcela Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación y en representación de los asociados: Nelson Eduardo Valverde Geldres, Teodorico Ampudia Zarzosa, Enriqueta Suárez Viuda De Zavala, Sucesión Héctor Adrián Zavala García, Juan Pedro Huapalla Yabar, Ruddy Nelson Minaya Cruz, Pedro Gandhi Bermúdez Arroyo, Gilder Caqui Merino, Luis Alberto Delgado Bejar, Víctor Miguel Tello Caldas, Luis Manuel Alomía Retis, Jorge Edmundo Fernández Espinoza, Luis Romero Cornejo, Lucio Flores Bernal, Jenny Rosalinda Palacios Fernández, Sucesión Mario Llanos Ronquillo, Eleazar Buitrón Zavala, Froilan Escobedo Rivera, Hugo Flores Ruiz, Alex Víctor Cabello Calixto, Lisbet Marcela Rivero Lazo, Hernán Atilio Tarazona Mirabal, José Belisario Fernández Vásquez, Javier Mendoza Balarezo, Silverio Dávila Moreno, Dora Elena Rivera De Minaya, Carlos Avelino Jaimes Villavicencio, Oscar German Chacon Valdivieso, Samuel Armando Cardich Ampudia, Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, Nemesio Flores Ramirez, Luis Alberto Jump Saldivar, Juan Fernando Portilla Huertas, Nery Carolina Piélagó Vidal, **en el extremo que peticiona la Homologación de sus remuneraciones como docentes universitarios activos;** y se ordenó: a la UNHEVAL el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, reconociendo el derecho de cada uno de los integrantes de la Asociación demandante a la homologación de sus remuneraciones como docentes universitarios por el periodo que se desempeñaron en actividad y durante la vigencia de la Ley universitaria N° 23733, subsecuente el pago del reintegro de las remuneraciones no homologadas teniendo en cuenta el periodo que se desempeñaron como docentes activos en las categorías de principal, Asociado y Auxiliar; así como el pago de los intereses legales, **y; confirmaron la sentencia N° 601-2011, en el extremo que declaró INFUNDADA la demanda,** interpuesta por la Asociación de Docentes Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, representada por Lisbet Marcela

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Rivero Lazo en su condición de presidenta de la asociación y en representación de los asociados: Nelson Eduardo Valverde Geldres, Teodorico Ampudia Zarzosa, Enriqueta Suárez Viuda De Zavala, Sucesión Héctor Adrián Zavala García, Juan Pedro Huapalla Yabar, Ruddy Nelson Minaya Cruz, Pedro Gandhy Bermúdez Arroyo, Gilder Caqui Merino, Luis Alberto Delgado Bejar, Víctor Miguel Tello Caldas, Luis Manuel Alomía Retis, Jorge Edmundo Fernández Espinoza, Luis Romero Cornejo, Lucio Flores Bernal, Jenny Rosalinda Palacios Fernández, Sucesión Mario Llanos Ronquillo, Eleazar Buitrón Zavala, Froilan Escobedo Rivera, Hugo Flores Ruiz, Alex Víctor Cabello Calixto, Lisbet Marcela Rivero Lazo, Hernán Atilio Tarazona Mirabal, José Belisario Fernández Vásquez, Javier Mendoza Balarezo, Silverio Dávila Moreno, Dora Elena Rivera De Minaya, Carlos Avelino Jaimes Villavicencio, Oscar German Chacon Valdivieso, Samuel Armando Cardich Ampudia, Juan De Dios Pablo Robles Gallardo, Nemesio Flores Ramírez, Luis Alberto Jump Saldivar, Juan Fernando Portilla Huertas, Nery Carolina Piélagos Vidal, sobre el cumplimiento del artículo 53° de la Ley N° 23733, **respecto a la HOMOLOGACIÓN DE SUS PENSIONES COMO CESANTES** sentencia que no fue objeto de apelación y por consiguiente a través de la Resolución N° 47 de fecha 27-05-2014, se dispuso cumplir con lo ejecutoriado.

Cuarto.- Asimismo, en la citada Resolución N° 46, la Sala Civil ordeno que la UNHEVAL, cumpla en considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma y modo previsto por la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de sus docentes cesantes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución, la misma que deberá ser atendida por el ministerio de Economía y finanzas, ante la exigencia institucional que deberá hacer la Universidad.

Quinto.- A través de la Resolución N° 96, de fecha 09 de octubre del 2017, el 2° Juzgado Civil, resolvió Aprobar la liquidación de devengados de remuneraciones no homologadas respecto de los demandantes y montos siguientes:

- a) Ruddy Nelson Minaya Cruz la suma de tres mil trescientos setenta y siete soles con 12/100 (S/.3,377.12)
- b) Pedro Gandhy Bermúdez Arroyo la suma de cinco mil seiscientos ochenta soles con 86/100 (S/. 5,680.86)
- c) Gildder Caqui Merino la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro soles con 65/100 (S/.3,844.65)
- d) Luis Alberto Delgado Bejar la suma de cuatro mil ciento setenta y ocho soles con 57/100 (S/.4,178.57)
- e) Víctor Miguel Tello Caldas la suma de tres mil treinta soles con 06/100 (S/.3,030.06)
- f) Luis Manuel Alomía Retis la suma de dos mil ochocientos cuarenta soles con 87/100 (S/. 2,840.87)
- g) Jorge Edmundo Fernández Espinoza la suma de veintiún mil trescientos sesenta y cinco soles con 21/100 (S/.21,365.21)
- h) Luis Romero Cornejo la suma de veintitrés mil ciento setenta y cinco soles con 48/100 (S/. 23,175.48)
- i) Lucio Flores Bernal la suma de veintidós mil novecientos veintinueve soles con 59/100 (S/. 22,929.59)
- j) Jenny Rosalinda Palacios Fernández (sucesión de Mario Augusto Llanos Ronquillo) la suma de setenta y seis mil novecientos noventa y cinco soles con 60/100 (S/. 76,995.60)
- k) Froilán Escobedo Rivera la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho soles con 18/100 (S/. 149,988.18)
- l) Hugo Flores Ruiz la suma de ciento diecinueve mil ciento cuarenta y tres soles con 06/100 (S/.119,143.06)
- m) Alex Víctor Cabello Calixto la suma de ciento setenta y tres mil novecientos cuatro soles con 71/100 (S/.173,904.71)
- n) Lisbet Marcela Rivero Lazo la suma de ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y seis con 68/100 (S/.173,286.68)
- o) Hernán Atilio Tarazona Mirabal la suma de ciento setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco soles con 10/100 (S/. 179,155.10)
- p) José Belisario Fernández Vásquez la suma de tres mil cincuenta cincuenta y ocho soles con 31/100 (S/.3,058.31)
- q) Javier Mendoza Balarezo la suma de ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho soles con 22/100 (S/.133,788.22)
- r) Dora Elena Rivera de Minaya la suma de mil novecientos cuarenta y cinco soles con 83/100 (S/.1,945.83)
- s) Carlos Avelino Jaimes Villavicencio la suma de veintinueve mil trescientos ochenta soles con 96/100 (S/.29,380.96).
- t) Oscar Germán Chacón Valdivieso la suma de noventa y tres mil setecientos diez soles con 68/100 (S/.93,710.68)
- u) Samuel Armando Cardich Ampudia la suma de noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco soles con 77/100 (S/.96,835.77)
- v) Juan de Dios Pablo Robles Gallardo la suma de ciento seis mil setecientos veintiocho soles con 00/100 (S/.106,728.00)
- w) Nemesio Flores Ramírez la suma de ciento veintinueve mil seiscientos veinticinco soles con 24/100 (S/.129,625.24)
- x) Luis Alberto Jump Saldivar la suma de ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve soles con 39/100 (S/.155,159.39)
- y) Juan Fernando Portilla Huertas la suma de doscientos siete mil trescientos doce soles con 44/100 (S/.207,312.44)
- z) Nery Carolina Piélagos Vidal la suma de ciento ochenta mil trescientos setenta y ocho soles con 26/100 (S/.180,378.26)

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-2017-UNHEVAL

Pag. 03

Sexto.- Ante la emisión de la Resolución N° 96, la UNHEVAL interpuso el Recurso de Apelación respectivo, el cual fue concedido, mediante Resolución N° 98 de fecha 25 de octubre del 2017, mediante el cual se dispuso conceder la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, la formación del cuaderno de apelación y la elevación al Superior Jerárquico. Si bien es cierto, la UNHEVAL interpuso el recurso de apelación contra la Res. N° 96, y esta fue concedida, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 368° del Código Procesal Civil, el Recurso de Apelación concedido sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida no afecta la eficacia de la Resolución impugnada, lo que trae como consecuencia que se puede exigir su cumplimiento, esto significa que la concesión de la apelación sin efecto suspensivo determina que la UNHEVAL debe seguir con el trámite administrativo para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución impugnada, en razón a ello, se debe remitir el presente a la oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos de que dicha área, realice las gestiones correspondientes para prever la asignación del presupuesto respectivo.

Séptimo.- Finalmente, el demandante Juan Fernando Portilla Huertas solicitó que la UNHEVAL cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 96, sobre aprobación de liquidación de devengados, por lo que mediante Resolución N° 98, en el numeral 4, el Juzgado requirió a la UNHEVAL el cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Al respecto, el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 47° establece el procedimiento para la ejecución de Obligaciones de Dar Sumas de Dinero, el cual se describe a continuación:

Artículo 47°.- Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

47.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.

47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Por lo que en ese sentido, ante el requerimiento efectuado, la UNHEVAL debe efectuar las gestiones necesarias a efectos de prever la asignación presupuestal, conforme ya se ha señalado en el Sexto Considerando del presente informe, respecto a que la apelación interpuesta por la UNHEVAL contra la Resolución N° 96°, ha sido concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, lo que amerita efectuar las acciones administrativas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación presupuestal correspondiente.

CONCLUSIONES.-

Atendiendo a los considerando expuestos en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Que se emita la resolución rectoral, reconociendo el pago del reintegro de las remuneraciones no homologadas teniendo en cuenta el periodo que se desempeñaron como docentes activos en las categorías de principal, asociado y auxiliar; así como el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 47° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, de los demandantes. 2. Que se disponga que la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 46 de fecha 14 de marzo del 2014, expedida en el Exp. N° 3125-2008, la cual dispone que la UNHEVAL cumpla en considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la forma y modo previsto por la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de los docentes comprendidos en la citada resolución;

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-2017-UNHEVAL

Pag. 04

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1250-2017-UNHEVAL-AL, remite al Rectorado el Informe N° 004-2017-UNHEVAL/AL/RJCS-A, a efectos de que se emita la Resolución Rectoral en los términos expuestos en el referido informe a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 47, expedido en el expediente N° 03125-2008-0-1201-JM-CI-02, seguido por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10029-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **RECONOCER** el PAGO del reintegro de las remuneraciones no homologadas teniendo en cuenta el periodo que se desempeñaron como docentes activos en las categorías de principal, asociado y auxiliar; así como el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 47° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, de los siguientes demandantes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

N°	DEMANDANTE	MONTO
1	Ruddy Nelson Minaya Cruz	S/. 3,377.12
2	Pedro Gandhi Bermúdez Arroyo	S/. 5,680.86
3	Gildder Caqui Merino	S/. 3,844.65
4	Luis Alberto Delgado Bejar	S/. 4,178.57
5	Víctor Miguel Tello Caldas	S/. 3,030.06
6	Luis Manuel Alomía Retis	S/. 2,840.87
7	Jorge Edmundo Fernández Espinoza	S/. 21,365.21
8	Luis Romero Cornejo	S/. 23,175.48
9	Lucio Flores Bernal	S/. 22,929.59
10	Jenny Rosalinda Palacios Fernández	S/. 76,995.60
11	Froilán Escobedo Rivera	S/. 149,988.18
12	Hugo Flores Ruiz	S/. 119,143.06
13	Alex Víctor Cabello Calixto	S/. 173,904.71
14	Lisbet Marcela Rivero Lazo	S/.173,286.68
15	Hernán Atilio Tarazona Mirabal	S/. 179,155.10
16	José Belisario Fernández Vásquez	S/. 3,058.31
17	Javier Mendoza Balarezo	S/. 133,788.22
18	Dora Elena Rivera de Minaya	S/. 1,945.83
19	Carlos Avelino Jaimes Villavicencio	S/. 29,380.96
20	Oscar Germán Chacón Valdivieso	S/. 93,710.68
21	Samuel Armando Cardich Ampudia	S/. 96,835.77
22	Juan de Dios Pablo Robles Gallardo	S/.106,728.00
23	Nemecio Flores Ramírez	S/. 129,625.24
24	Luis Alberto Jump Saldívar	S/. 155,159.39
25	Juan Fernando Portilla Huertas	S/. 207,312.44
26	Nery Carolina Piélagó Vidal	S/. 180,378.26

2° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 46 de fecha 14 de marzo del 2014, expedida en el Exp. N° 3125-2008, la cual dispone que la UNHEVAL cumpla en considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el ministerio de economía y finanzas en la forma y modo previsto por la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de los docentes comprendidos en la citada resolución, cuyos nombres se encuentran detallados en el numeral anterior; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1497-2017-UNHEVAL

Pag. 05

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-DUPyP
OGRH
UEyC-URPyC
File
Archivo